

Decreto 0766

15 de julio de 2026

*Gestión integral de
residuos peligrosos*

Taller de socialización

Por el cual se modifica y adiciona el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de residuos peligrosos, y se dictan otras disposiciones.



Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO

Septiembre de 2026



AGENDA

Antecedentes del Decreto

01

Disposiciones iniciales

Definiciones, principios, clasificación y métodos de ensayo

Artículos 1, 2, 3, 4 y 5



02

Actores de la cadena

Obligaciones del generador, transportador y gestor

Artículos 6, 7, 8 y 9



03

Gestión REP y Simbiosis industrial

Sistemas de recolección y gestión - REP, reconocimiento de un residuos peligroso como subproducto

Artículo 10



04

Disposiciones específicas

Aceites usados , plaguicidas, biorremediación, COP y mercurio

Artículo 13



05

Disposiciones finales

Prohibiciones, síntesis de plazos

Artículos 14



Decreto 0766 de 2026

TRAYECTORIA NORMATIVA · Evolución de la gestión de residuos peligrosos en Colombia



2005

Decreto 4741

Reglamenta la prevención y el manejo de residuos o desechos peligrosos.



2015

Decreto 1076

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Título 6).



2026

Decreto 0766

Modifica y adiciona el Título 6 del Decreto 1076 de 2015.

FINALIDAD

- 1 Desarrollar, precisar y aclarar obligaciones previamente establecidas.
- 2 Actualizar requisitos técnicos acorde con el progreso técnico y científico.
- 3 Armonizar la normativa con desarrollos legislativos y normativos nacionales.
- 4 Incorporar medidas para mejorar la gestión integral de los RESPEL y su control, previniendo o reduciendo efectos adversos sobre la salud humana y el ambiente.
- 5 Armonizar con directrices internacionales (Convenio de Basilea, OCDE, entre otras).

FORMA

Actualización adelantada con concordancia normativa, criterios técnicos nacionales e internacionales, progreso técnico y científico, y la experiencia de 19 años de implementación.

Principios aplicados:

Racionalidad · Proporcionalidad · Gradualidad · Transparencia · Participación · Publicidad

Alcance, proceso participativo y estructura



SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Personas naturales o jurídicas que:

- Generen residuos peligrosos
- Transporten residuos peligrosos
- Gestores licenciados de residuos peligrosos
- Laboratorios que realizan ensayos para determinar características de peligrosidad en residuos
- Productores de productos con características peligrosas de consumo masivo
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales (Ley 768 de 2002 y Ley 1617 de 2013)



ESTRUCTURA

15 artículos que modifican, adicionan y sustituyen artículos del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.

Nuevos anexos: IV, V, VI y VII.



CONSULTA PÚBLICA

Del 27 de febrero al 27 de marzo de 2025

454 observaciones
recibidas

59 entidades
participantes

274 aceptadas
(60%)

180 desestimadas
(40%)

*Se dio respuesta a cada observación el 8 de diciembre de 2025
(portal Minambiente).*



TENGA EN CUENTA

Varios artículos del Título 6 siguen vigentes; por ejemplo, el régimen de responsabilidades. No se deben perder de vista las disposiciones del Título 6 que continúan vigentes.

BLOQUE TEMÁTICO

BLOQUE 1 DE 5

Disposiciones iniciales

Definiciones, principios, clasificación de residuos peligrosos y métodos de ensayo



ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5

01

ARTÍCULO

01

Definiciones

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.1.1.3. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Contenido esencial

Adopta las definiciones aplicables al presente Decreto para efectos de su cumplimiento, entre ellas los conceptos que estructuran toda la gestión de residuos peligrosos.

Se armoniza con lineamientos del Convenio de Basilea, el lenguaje con economía circular y REP

27 definiciones → 15 nuevas



Base conceptual



Definiciones - modificadas y adicionadas

Para la comprensión de las nuevas mediadas adoptadas



Principalmente en cuanto a su redacción / complementación



ARTÍCULO

02



Principios rectores

Principios

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.1.1.4. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Adopta los principios que rigen la gestión integral de los residuos peligrosos, articulados con el Convenio de Basilea (Ley 253 de 1996) y la Política ambiental para la gestión integral de los residuos peligrosos.



Principios rectores del Decreto

01



Prevención

02



Precaución

03

El que contamina
paga

04

Jerarquía en la
gestión

05

Responsabilidad del
generador en todo el
ciclo de vida

06

Transparencia y
participación
pública

07

Responsabilidad
Extendida del
Productor

08

Proximidad y
autosuficiencia

Adicionalmente aplican los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 1252 de 2008 .

Estos principios pueden ser consultados en la Política ambiental para la gestión integral de RESPEL 2022-2030

ARTÍCULO

03



Clasificación

Clasificación nacional

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.1.1.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Establece los criterios de clasificación de los residuos peligrosos con base en los Anexos I (lista Y) y II (lista A) del Título, así como las características de peligrosidad del Anexo III.



¿Cuándo un residuo se considera peligroso?

Dos criterios para la clasificación de residuos peligrosos

Criterio A



Los residuos incluidos en el Anexo I (lista Y) y en el Anexo II (lista A) del Título 6, a menos que no presenten alguna de las características de peligrosidad, descritas en el Anexo III de este.

Criterio B



Los residuos no incluidos en el criterio anterior, que presenten alguna característica de peligrosidad de las previstas en el Anexo III del Título 6.

Cuando un residuo **no peligroso** se mezcle o contamine con un residuo peligroso, este deberá ser manejado como residuo peligroso.

El Ministerio podrá:

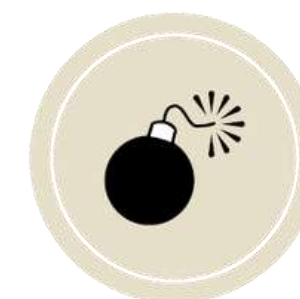
- Adicionar residuos peligrosos a las listas de los Anexos I o II del Título 6 atendiendo la clasificación del Convenio de Basilea.
- Desagregar en el RUA dichas corrientes de residuos peligrosos para fines de información ambiental



Corrosivo



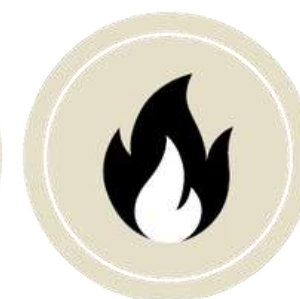
Reactivo



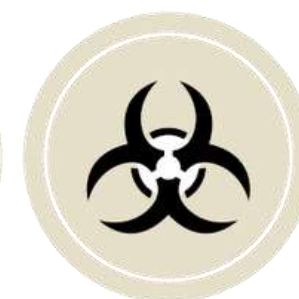
Explosivo



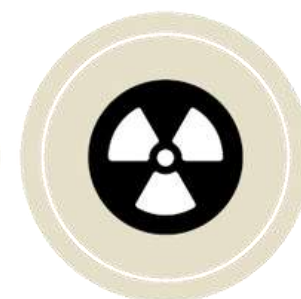
Tóxico



Inflamable



Infeccioso



Radioactivo

Adiciones y modificaciones a las listas nacionales

Nuevas corrientes incorporadas al Anexo II del Título 6, conforme a enmiendas del Convenio de Basilea.

a)

A3210

NUEVA CORRIENTE

Desechos plásticos peligrosos

DEFINICIÓN

Desechos plásticos, incluidas mezclas de esos desechos, que contengan constituyentes del Anexo I, o estén contaminados con ellos, en tal grado que presenten una de las características de peligrosidad del Anexo III.



Plásticos

FUNDAMENTO NORMATIVO

Enmienda BC-14/12 adoptada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea.

 14–19 abril 2019 · Ginebra, Suiza

b)

A1181

⇌ REEMPLAZA A1180

Desechos de equipos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Comprende:

1

Desechos de equipos que contengan constituyentes del Anexo I o estén contaminados con ellos, en tal grado que presenten alguna característica de peligrosidad:

RAEE con cadmio, plomo, mercurio, compuestos organohalogenados u otros constituyentes o **cuyos componentes** los contengan o estén contaminados con ellos, tales como:

- Vidrio de tubos de rayos catódicos
- Baterías, interruptores, lámparas
- Tubos fluorescentes con mercurio
- Dispositivos de visualización con mercurio
- Plásticos con pirorretardante bromado
- Condensadores con PCB
- Componentes con amianto
- Circuitos impresos (que contengan sustancias o comp. peligrosos)

2

Componentes de desecho de RAEE

Que contengan constituyentes del Anexo I o estén contaminados con ellos, en tal grado que ese componente presente alguna característica de peligrosidad, salvo que estén contemplados en otra entrada de la lista A.

3

Desechos resultantess del tratamiento de RAEE o de componentes

Que contengan constituyentes del Anexo I, o estén contaminados con ellos y presenten características de peligrosidad (ej. Fragmentos del desmenuzamiento/trituracion o desmontaje) salvo que estén contemplados en otra entrada de la lista A.

Fuente: Enmienda BC-15/18, Convenio de Basilea (15ª COP) · 6–17 junio 2022, Ginebra.

Demostración de no peligrosidad ante la autoridad ambiental

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental de su jurisdicción que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, presentando la siguiente información:

i

Descripción del residuo, de sus características (físicas, químicas o biológicas), composición y registro fotográfico.

ii

Actividad económica que genera el residuo; cuando este se genera en un proceso de producción, la descripción del proceso, así como la relación de las materias primas utilizadas.

iii

Cantidad promedio generada y frecuencia de generación.

iv

Resultados de ensayos de laboratorio acreditados de conformidad con lo estableció en la Resolución 063 de 2024 del IDEAM o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

v

La demás información adicional que estime necesaria el generador para demostrar que el residuo no presenta características de peligrosidad.

La autoridad ambiental podrá solicitar al generador información adicional para decidir de fondo sobre la peligrosidad del residuo en cuestión; así mismo, podrá realizar una visita de reconocimiento al establecimiento generador.



ARTÍCULO

04



Muestreo y ensayo

Métodos de muestreo y ensayo

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.1.2.4. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Establece los métodos de muestreo y ensayo para determinar la peligrosidad de un residuo, con base en la Resolución 063 de 2024 del IDEAM.



¿Qué métodos de ensayo son aceptados?

Métodos aceptados por la autoridad ambiental para determinar la peligrosidad de un residuo.



MÉTODO PRINCIPAL

Resolución 063 de 2024 del IDEAM

La caracterización analítica del residuo se debe efectuar conforme los métodos de muestreo y ensayo establecidos en esta resolución, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.



EXCEPCIÓN — ENSAYOS REALIZADOS CON MÉTODOS NORMALIZADOS

Cuando no sea técnicamente factible aplicar los métodos del IDEAM

OCDE

Organización para la Cooperación
y el Desarrollo Económicos

USEPA

Agencia de Protección
Ambiental de Estados Unidos

ASTM

Asociación Americana de
Pruebas y Materiales

ISO

Organización
Internacional de
Normalización

El interesado deberá justificar técnicamente ante la autoridad ambiental la razón por la cual utilizó un método diferente.

ARTÍCULO

05



Acreditación

Acreditación de ensayos de laboratorio

¿Qué modifica este artículo?

Adiciona el artículo 2.2.6.1.2.4.1 a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Regula los requisitos de acreditación de los ensayos de laboratorio para determinar la peligrosidad, incluidos los ensayos realizados en el exterior.



¿Dónde y cómo pueden realizarse los ensayos?

Requisitos de acreditación de los laboratorios que realizan los ensayos.



Laboratorios nacionales

Acreditados por el IDEAM bajo el estándar ISO/IEC 17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración) en la versión más reciente.

La autoridad ambiental aceptará los resultados de ensayo generados con los métodos establecidos en la **Resolución 063 de 2024 del IDEAM**.



Laboratorios del exterior

Aceptables únicamente cuando:

- No exista laboratorio nacional acreditado con el método de ensayo requerido
- Los residuos no se encuentren en el territorio nacional.

Deben cumplir con:

- ISO/IEC 17025 o,
- Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de la OCDE, acreditados por un organismo de acreditación reconocido en el marco de los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral conforme el DUR 1074 de 2015



PARÁGRAFO

El envío de muestras de residuos para ensayos de laboratorio en el exterior no estará sujeto al Procedimiento Informado Previo del Convenio de Basilea o al Procedimiento de Control Ámbar de la OCDE, siempre y cuando no exceda los **25 kg.** (sin perjuicio de cumplir la normativa aduanera)

FIN DEL BLOQUE 1

¿Preguntas o comentarios?

Bloque 1 · Marco conceptual — Artículos 1, 2, 3, 4 y 5



BLOQUE TEMÁTICO

BLOQUE 2 DE 5

Actores de la cadena

Obligaciones del generador, transportador y gestor de residuos peligrosos



ARTÍCULOS 6, 7, 8 Y 9

02

ARTÍCULO

06



Generador

Obligaciones del generador

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.1.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Establece las 12 obligaciones que debe cumplir el generador de residuos peligrosos en el marco de la gestión integral.



¿Cuáles son las obligaciones del generador?

El generador de residuos peligrosos debe cumplir con 12 obligaciones

1

Gestión integral

Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera.



2

Segregación y clasificación

Segregar, cuantificar, identificar la característica de peligrosidad y clasificar sus residuos.



3

Caracterización analítica

Realizar ensayos de laboratorio cuando:

- no sea posible identificar por otros medios si el residuo es peligroso,
- dudas sobre su composición o clasificación
- cuando sea requerido por la A.A.



4

Embalado y etiquetado

Embalado/Envasar y etiquetar los RESPEL cuando los remita para su transporte conforme al Decreto 1079 de 2015 sobre transporte de mercancías peligrosas.



5

Registrarse en el RUA

Registrarse en el RUA como generador si genera ≥ 10 kg/mes o < 10 kg/mes, cuando así lo establezca la autoridad ambiental.



¿Cuáles son las obligaciones del generador?

El generador de residuos peligrosos debe cumplir con 12 obligaciones

6

Capacitación y protección del personal

Capacitar como mínimo 1 vez al año, al personal sobre riesgos y manejo de RESPEL, conservar soportes y suministrar los elementos de protección personal.



7

Prevención al cierre o desmantelamiento

Adoptar medidas preventivas previo al cese de la actividad para evitar contaminación por RESPEL y documentarlas en el Plan RESPEL o Plan de Desmantelamiento y Abandono de la LA.



8

Contratación de gestores autorizados

Contratar servicios para gestionar RESPEL únicamente con instalaciones que cuenten con licencias, permisos o autorizaciones ambientales vigentes.



9

Transporte terrestre

Cumplir con los requisitos de la sección 8 del Decreto 1079 de 2015 para el transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas, del Mintransporte.



No será obligatorio cumplir este requisito cuando el generador como **consumidor** transporte sus RESPEL para entregarlos o devolverlos a un mecanismo de recolección y gestión regulados bajo REP.

¿Cuáles son las obligaciones del generador?

El generador de residuos peligrosos debe cumplir con 12 obligaciones

10

Plan de Contingencia

Contar con un Plan de Contingencia para la preparación y la respuesta a eventos o incidentes imprevistos para RESPEL, integrado al Plan RESPEL, conforme a la Ley 1252 de 2008, art. 12.



- Seguir los lineamientos del *“Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas”* (art. 2.3.1.7.1.1 del Decreto 1081 de 2015), adaptándolos a las condiciones del generador.
- Aquellos establecimientos que estén en el alcance de la normativa sobre el *“Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas”* (art. 2.3.1.5.1.2.1. Decreto 1081 de 2015) podrán integrar el *“Plan de Emergencia y Contingencia -PEC”* al plan de gestión de RESPEL.

11

Certificaciones de gestión de RESPEL

Conservar por **5 años** las certificaciones digitales que acrediten la eliminación de RESPEL, expedidas por gestores licenciados.



- **A partir de 2027:** cargar las certificaciones en el RUA, según los plazos de la Resolución 0839 de 2023.
- **A partir de 2028:** Cumplir el contenido del Anexo VI y incluso para residuos gestionados bajo REP.
- Si la certificación está pendiente, registrar la situación en “Observaciones” del RUA y cargarla el año siguiente.

¿Cuáles son las obligaciones del generador?

El generador de residuos peligrosos debe cumplir con 12 obligaciones

12

Plan de gestión integral de RESPEL

Elaborar e implementar el Plan de RESPEL, con mínimo la información establecida en el **Anexo V.**



- **No requiere aprobación** de la autoridad ambiental, pero debe estar disponible en el establecimiento para control del A.A.
- Los generadores obligados a registrarse y reportar en el RUA deberán cargar el Plan RESPEL a través de la plataforma RUA.
- El Plan **se cargará por una sola vez** y se actualizará por el generador cuando se presenten cambios respecto de la información inicial o de la previamente consignada.

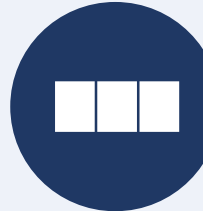
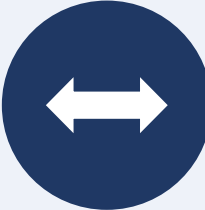
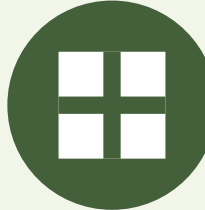
Plazos para el cargue del Plan de gestión en el RUA

Categoría del generador	Plazo*
Grandes generadores (≥ 1000 kg/mes)	A más tardar en 2028
Medianos generadores (≥ 100 y < 1000 kg/mes)	A más tardar en 2028
Pequeños generadores (≥ 10 y < 100 kg/mes)	A más tardar en 2029
Generadores de < 10 kg/mes obligados por AA	A más tardar en 2029

* En las fechas establecidas en la Resolución 0839 de 2023

Contenido del Plan de Gestión Integral de RESPEL

Datos de identificación del Plan: Fecha de formulación o actualización · Número de versión · Categoría del generador (*grande, mediano, pequeño o menor a 10 kg/mes*)

 Actividades y áreas generadoras i Descripción de actividades del establecimiento y áreas o procesos donde se generan RESPEL.	 Identificación de RESPEL ii Residuos de generación habitual y esporádica, característica de peligrosidad y clasificación (Y/A).	 Prevención y reducción iii Acciones a implementar para prevenir y reducir la generación de RESPEL.	 Segregación y movimiento iv Procedimientos y recursos para segregación, cuantificación y movimiento interno de RESPEL.
 Almacenamiento interno v Descripción del sitio y de las condiciones de almacenamiento interno de RESPEL.	 Gestión interna vi Cuando aplique, operaciones de eliminación o gestión dentro del establecimiento (p. ej. autoclave).	 Embalaje y etiquetado vii Envase y etiquetado para transporte externo según requisitos del Ministerio de Transporte.	 Modalidad de transporte viii Terrestre, fluvial u otra. Tipo de servicio: público, privado o vehículos propios.
 Entrega a posconsumo ix RESPEL a entregar a Planes de posconsumo o Sistemas de Recolección bajo el principio REP.	 Gestión externa (D/R) x Operaciones fuera del establecimiento en instalaciones licenciadas. Códigos D o R del Anexo IV.	 Capacitación interna xi Plan o programa interno de capacitación sobre gestión o manejo integral de RESPEL.	 Plan de contingencia xii Preparación y respuesta a eventos o incidentes imprevistos con RESPEL en el establecimiento.

Anexos del Plan y disposiciones especiales

Información complementaria del Plan de Gestión Integral de RESPEL.

ANEXOS DEL PLAN

Sólo en los casos en que aplique

- i

Medidas de cese, cierre o desmantelamiento

Medidas preventivas o de control previas al cese de actividad, cierre o clausura del establecimiento, según literal k) del artículo 2.2.6.1.3.1.
- ii

Residuos declarados como subproductos

Información sobre RESPEL declarados como subproductos por la autoridad ambiental, conforme a la Subsección 2 de la Sección 4.
- iii

Plan de gestión de PCB

Orientado a la reducción del riesgo, conforme al artículo 29 de la Resolución 222 de 2011 o la que la modifique.
- iv

Información adicional

Información complementaria que el generador considere pertinente para el Plan.

★ GRANDES GENERADORES · Elementos adicionales

- v

Avances y resultados de la implementación del Plan, especialmente los relacionados con prevención y reducción.
- vi

Mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan, así como cronograma de actividades.

◉ GENERADORES < 10 kg/mes · Estructura flexible

Estos generadores pueden **definir libremente la estructura y contenido** de su Plan, en función de sus actividades y capacidad técnica.

Excepción: salvo que la autoridad ambiental competente haya establecido un contenido específico mediante acto administrativo.

SECTOR SALUD · PGIRASA

El **Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud (PGIRASA)** se rige por la **Resolución 0591 de 2024** de los ministerios de Salud y de Ambiente.

→ **Debe estar disponible en su integridad en la plataforma del RUA** para consulta de la autoridad ambiental, en concordancia con el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1.

ARTÍCULO

07



Almacenamiento

Almacenamiento de RESPEL

¿Qué modifica este artículo?

Adiciona el artículo 2.2.6.1.3.1.1 a la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Regula el tiempo máximo (12 meses) y los 10 requisitos técnicos mínimos para el almacenamiento de residuos peligrosos en el establecimiento del generador.



Requisitos técnicos del sitio de almacenamiento de RESPEL

El sitio de almacenamiento del generador se debe cumplir como mínimo con **diez (10)** requisitos técnicos:

01

Estar delimitado

mediante paredes o barreras físicas, pintura de demarcación o cualquier otro mecanismo que cumpla con la función de delimitación del espacio.

02

Estar protegido

de la lluvia y la radiación solar directa.

03

Contar

con luz y ventilación natural o artificial.

04

Contar

señalización visual que indique que en dicho espacio opera un “Almacenamiento de residuos peligrosos”, así como con las señales de peligro, advertencia, obligación, prohibición u otra información.

05

Contar

elementos para que los RESPEL no tengan contacto directo con el suelo, y para aquellos residuos con riesgo de fugas, escapes o derrames contar con piso impermeable.



Los demás requisitos que se requieran, incluida la Resolución 0591 de 2024 en caso de estar obligado a ello.

Requisitos técnicos del sitio de almacenamiento de RESPEL

El sitio de almacenamiento del generador se debe cumplir como mínimo con **diez (10)** requisitos técnicos:



Los demás requisitos que se requieran, incluida la Resolución 0591 de 2024 en caso de estar obligado a ello.

Contar

sistema o mecanismo de control de derrames y de extinción de incendios.

06

Contar

mecanismo visual para comunicar los peligros asociados a los residuos peligrosos que se almacenan, al personal que pueda estar expuesto a estos en el establecimiento.

07

Tener en cuenta

compatibilidad química de los residuos, cuando se almacenen en el mismo espacio RESEPL con diferentes características de peligrosidad o en diferentes estados de la materia.

08

Disponer de

mecanismos de control que eviten que los residuos lleguen al alcantarillado público o a fuentes de agua.

09

Contar

mecanismo de registro físico o digital para el control de ingreso y salida de los residuos peligrosos y disponer de mecanismo de pesaje.

10

Requisitos técnicos del sitio de almacenamiento de RESPEL

Durante el almacenamiento el generador debe garantizar todas las medidas para prevenir afectación a la salud humana o al ambiente. Asimismo, durante este tiempo deberá determinar el tipo de operación de gestión o eliminación para sus residuos (nacional o internacional).



TIEMPO MÁXIMO. El almacenamiento no podrá superar el término de **doce (12) meses**. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar una extensión ante la autoridad ambiental competente.



Los generadores tendrán hasta **doce (12) meses** contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para cumplir con los requisitos técnicos establecidos en este artículo.

Estos requisitos son exigibles después del 16 de julio de 2027

Parágrafo Transitorio

ARTÍCULO

08



Transportador

Obligaciones del transportador

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.1.3.6. de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Establece 6 obligaciones para el transportador de residuos peligrosos en el marco del Decreto 1079 de 2015 y demás normativa aplicable.





¿Cuales son las obligaciones del transportador?

Quien realice el transporte de RESPEL debe cumplir con al menos estas **seis (6)** obligaciones:

Garantizar la gestión
y manejo integral de los
residuos peligrosos que recibe
para transportar.

01

Cumplir con los requisitos
de la Sección 8 del Decreto 1079
de 2015, así como con la normativa
aplicable para el transporte
marítimo, fluvial y aéreo.

02

Entregar la totalidad
de los residuos peligrosos
recibidos de un generador o
remitente al gestor licenciado.

03

No movilizar
en una misma unidad de
transporte residuos peligrosos
que sean químicamente
incompatibles entre sí.

04

Realizar limpieza o lavado
de la unidad de transporte, en
establecimientos que cumplan con la
normativa ambiental vigente.

05

Responsabilizarse solidariamente
con el remitente de los residuos en caso
de contingencia, durante las actividades
de carga, transporte y descargue.

06

Las autoridades
ambientales podrán
solicitar al Ministerio
de Transporte
acceso a la
**información del
Registro Nacional de
Despachos de Carga
(RDC)** para la
trazabilidad de los
residuos peligrosos
durante el transporte.

ARTÍCULO

09



Gestor

Obligaciones del gestor

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.1.3.7. de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Establece 9 obligaciones para las personas que prestan servicios a terceros de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final.



¿Cuales son las obligaciones del gestor?

Quien preste servicios a terceros de **almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final** están obligadas a cumplir como minimo 9 obligaciones:

1

Contar con licencia ambiental

de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Capítulo 3 licencias ambientales del Decreto 1076 de 2015



2

Garantizar la gestión y el manejo integral

de los RESPEL recibidos en su instalación, cuando realice una o varias operaciones de eliminación de acuerdo con la norma ambiental vigente.



3

Contar con Personal

que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos peligrosos.



4

Informar sobre sus licencias ambientales

a través de los medios de publicidad, indicando #, fecha y la AA que la otorgó, los RESPEL y las actividades u operaciones autorizadas.



5

Inscribirse en el RUA

de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023 y realizar el reporte en el mismo según corresponda.



¿Cuales son las obligaciones del gestor?

Quien preste servicios a terceros de **almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final** están obligadas a cumplir como minimo 9 obligaciones:

6

Tomar las medidas

de carácter preventivo o de control, previas al cese de la actividad, cierre o clausura de la instalación o al desmantelamiento de infraestructura instalada.



Estas medidas deben quedar plasmadas en el Plan de desmantelamiento de la licencia ambiental.

7

Realizar el transporte

dar cumplimiento a los requisitos de la Sección 8 sobre el transporte terrestre automotor, del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.



Cuando realice el transporte terrestre automotor de residuos peligrosos

la demás normativa que rige la materia expedida por el Ministerio de Transporte

¿Cuales son las obligaciones del gestor?

8

Expedir certificación de gestión

al generador indicando que
ha concluido la(s)
operación(es) de eliminación
de los residuos peligrosos,
con la información señalada
en el **Anexo VI**



Aplica para los residuos peligrosos
listados en los Anexos I y II.



Sólo debe incluir las actividades u
operaciones efectivamente realizadas en la
instalación



Parágrafo Transitorio

Los gestores licenciados tienen **doce (12) meses**, para adecuar las certificaciones de gestión con los nuevos requisitos establecidos.

El plazo vence el 16 de julio de 2027

Emisión electrónica con seguridad

Código QR, holograma o firma digital obligatorios.

Plazo máximo: 90 días hábiles

desde la recepción del residuo en la instalación.

Si hay retraso: constancia + máx. 180 días

se indica la causa y el nuevo plazo estimado.

Almacenamiento temporal: 10 días hábiles

para emitir certificación de almacenamiento.

Información bajo gravedad de juramento

cualquier falsedad acarrea sanciones de ley.

Certificación de gestión de residuos peligrosos



Documento obligatorio que debe emitir la empresa licenciada o autorizada al generador del residuo peligroso.

La certificación de gestión debe contener la siguiente información (12 elementos):

IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y AUTORIZACIONES

- i Identificación de la certificación: número consecutivo único y fecha de expedición.
- ii Empresa licenciada o autorizada que emite la certificación (NIT, razón social, dirección, contacto).
- iii Generador del residuo peligroso (nombre, ID, dirección del sitio de generación, contacto).
- iv Destinatario de la certificación cuando es diferente al generador (NIT, razón social, dirección, contacto).
- v Licencias o autorizaciones ambientales vigentes y sus modificaciones (acto administrativo, fecha, autoridad ambiental).
- vi Persona natural/jurídica que entrega el residuo cuando es diferente al generador. En caso de Plan de gestión posconsumo o Sistema de recolección, figurar el nombre.
- vii Transportador de los residuos peligrosos (nombre, NIT, dirección, contacto).

DATOS DE LA GESTIÓN REALIZADA

- viii Fecha de recibo en la instalación licenciada y fecha(s) de gestión del residuo peligroso.
- ix Descripción del residuo peligroso.
- x Clasificación (Y/A) del residuo según Anexos I y II. Si la corriente fue desagregada en el RUA, indicar también el código (p. ej. Y9.2).
- xi Cantidades recibidas y gestionadas o eliminadas en peso (kg) y en unidades si aplica.
- xii Descripción sucinta de las actividades y operaciones de eliminación, con los códigos D o R que apliquen según el Anexo IV.

¿Cuales son las obligaciones del gestor?

Quien preste servicios a terceros de **almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final** están obligadas a cumplir como minimo 9 obligaciones:

9

Plan de contingencia

Contar con un plan para la preparación y la respuesta a eventos o incidentes en la instalación, adaptado de acuerdo con las condiciones, características y capacidades.



- Si cuenta con un Plan de contingencia dentro de su licencia ambiental o se encuentra dentro del alcance de la normativa sobre el ***“Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas”*** (art. 2.3.1.5.1.2.1. Decreto 1081 de 2015) podrán integrar el ***“Plan de Emergencia y Contingencia -PEC”*** al plan de gestión de RESPEL.



FIN DEL BLOQUE 2

¿Preguntas o comentarios?

Bloque 2 · Actores de la cadena — Artículos 6, 7, 8 y 9



BLOQUE TEMÁTICO

BLOQUE 3 DE 5

Gestión REP y Simbiosis industrial

Sistemas de recolección y gestión - REP, reconocimiento de un residuo peligroso como subproducto



ARTÍCULO 10

03

ARTÍCULO

10

Subsección 1



REP

Gestión de RESPEL en el marco de la REP

¿Qué modifica este artículo?

Sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Regula la gestión de RESPEL en el marco de la REP, los tipos de sistemas, lineamientos generales, la evaluación y seguimiento, entre otros temas



De los Sistemas de recolección y gestión

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta el principio de ***Jerarquía para la gestión de los residuos y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP)***, definirá y reglamentará:

Elementos que el Ministerio reglamentará para los nuevos sistemas de recolección y gestión que se establezcan:

1

Productos sujetos

Con características peligrosas.

2

Condiciones y requisitos

Del Sistema de recolección.

3

Obligaciones de los actores

Del sistema REP.

4

Indicadores de cumplimiento

Para medir su efectividad.

5

Mecanismos de control

Y seguimiento ambiental.

de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática"

De los tipos de sistemas

Los productores podrán asumir sus obligaciones de manera individual o a través de sistemas colectivos.

a) Sistema individual

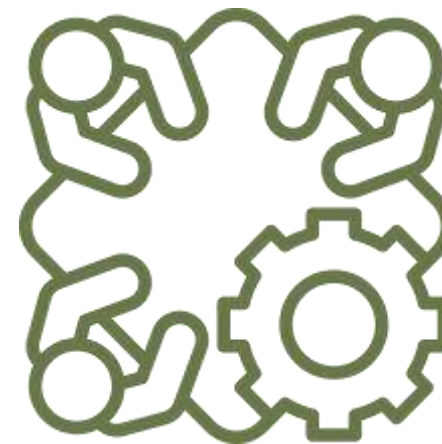
Un productor



Un productor establece, presenta, implementa y financia, bajo su exclusiva responsabilidad, su propio sistema de recolección y gestión de residuos peligrosos.

b) Sistema colectivo

Dos o más productores



Agrupar a dos o más productores que se constituyen como una persona jurídica, con el fin de establecer, presentar, implementar y financiar un sistema de recolección y gestión de residuos peligrosos sin que esta entidad sustituya sus responsabilidades y obligaciones. El sistema deberá estar conformado exclusivamente por productores y darse un trato igualitario independientemente de su origen o tamaño.



Parágrafo · A partir del 1 de enero de 2029. En los casos en que un productor haga parte de algún sistema de recolección y gestión de residuos y este sea a su vez un gestor de residuos licenciado o autorizado, éste podrá certificar la eliminación o gestión de los residuos que se recolecten y gestionen a través del sistema al que pertenece, siempre y cuando se cuente con una *auditoría externa de tercera parte* para este fin.

Lineamientos generales

Siete lineamientos a considerar por los productores en la formulación e implementación de sus sistemas.

a)

Procesos de logística inversa

Como mecanismo para facilitar y gestionar de forma eficiente la devolución del residuo peligroso por parte del consumidor o usuario al productor a través de la cadena de comercialización del producto.

e)

Estrategias de información y comunicación

Estrategias de información y canales de comunicación que involucren a la cadena de comercialización, los consumidores o usuarios y la ciudadanía en general.

b)

Provisión gradual de mecanismos de recolección

La provisión gradual de uno o varios mecanismos de recolección de los residuos peligrosos (p. ej. punto de recolección, centros de acopio) con un alcance geográfico acorde con la cobertura geográfica de comercialización del producto en el territorio nacional.

f)

Coordinación con autoridades y territorios

Mecanismos de coordinación o de intercambio de información con las autoridades ambientales urbanas y regionales y entidades territoriales, con el fin de tener en cuenta las características o necesidades de los territorios en materia de recolección y gestión de los residuos.

c)

Aceptación sin costo para el consumidor

La aceptación de los residuos peligrosos del consumidor o usuario por parte del sistema, sin costo alguno para éste.

g)

Mecanismos de autocontrol y trazabilidad

Mecanismos de autocontrol (p. ej. auditorías) y de trazabilidad del residuo durante las diferentes etapas de su gestión.

d)

Jerarquía de la gestión de residuos

La jerarquía de la gestión de los residuos peligrosos y su manejo a través de instalaciones licenciadas o autorizadas.

De la evaluación y seguimiento



Evaluará, aprobará y realizará el seguimiento ambiental a los sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos de conformidad con sus funciones y competencias.

Herramienta informática

La ANLA implementará una herramienta informática que le permita capturar y procesar electrónicamente la información de los sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos

La herramienta deberá facilitar la generación e intercambio de información para monitorear la operación y evaluar los resultados de los sistemas .

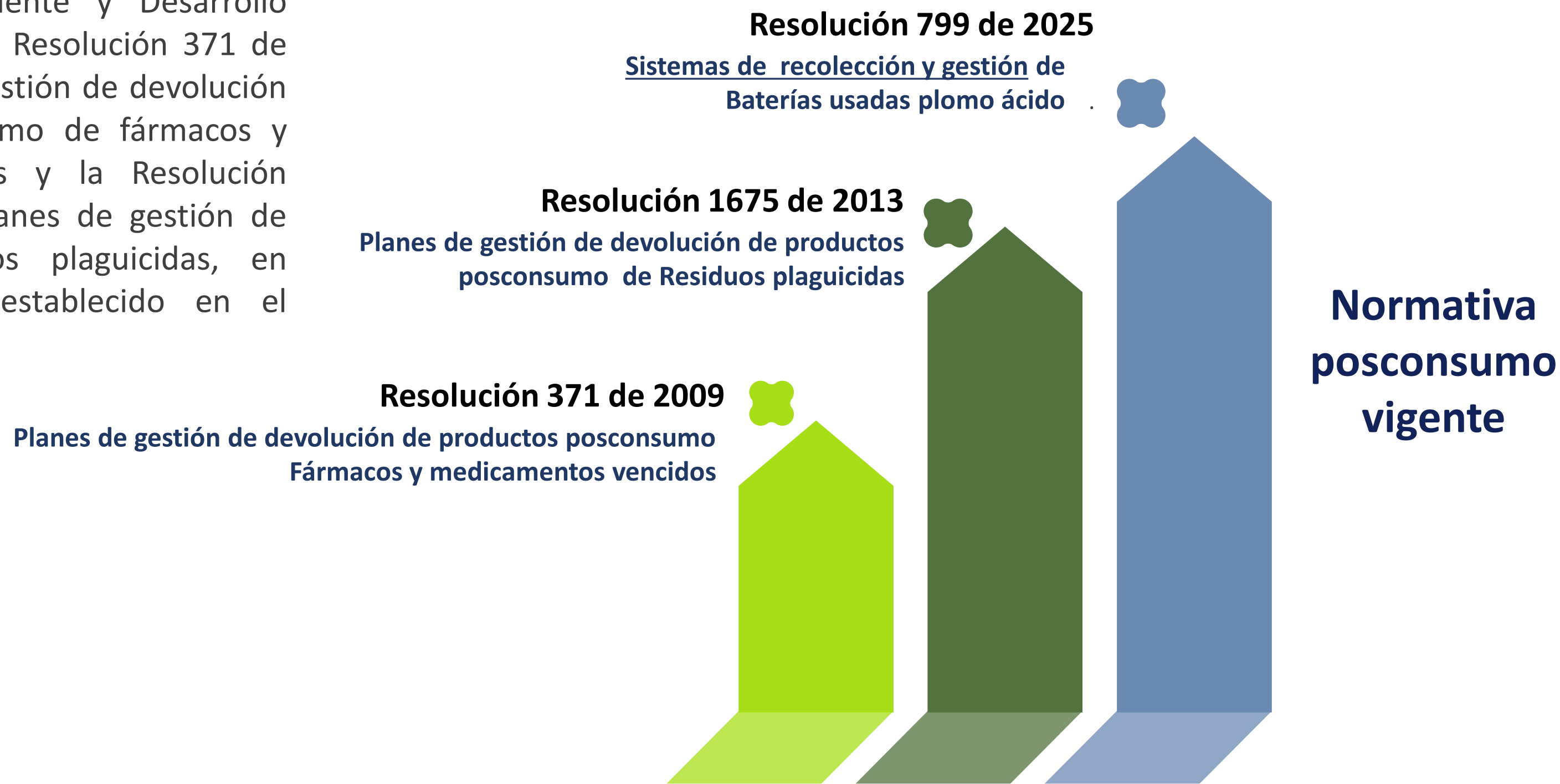


Parágrafo · Competencias concurrentes. Las competencias que en materia de evaluación y seguimiento establece este artículo en cabeza de la ANLA referidas a los sistemas de recolección y gestión de los residuos peligrosos, aplican sin perjuicio de la competencia a prevención que tienen las demás autoridades ambientales en el marco de la Ley 1333 de 2009 modificada mediante la Ley 2387 de 2024, en relación con el control y seguimiento ambiental en el área de su jurisdicción.

Planes de gestión de devolución de productos posconsumo - Vigentes

a los Sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará la Resolución 371 de 2009 sobre Planes de gestión de devolución de productos posconsumo de fármacos y medicamentos vencidos y la Resolución 1675 de 2013 sobre Planes de gestión de devolución de residuos plaguicidas, en concordancia con lo establecido en el presente decreto.



ARTÍCULO

10

Subsección 2



REP

Del reconocimiento de un RESPEL como subproducto para el fomento de la simbiosis industrial.

¿Qué modifica este artículo?

Sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

condiciones para el reconocimiento de un residuo peligroso como subproducto, requisitos para la solicitud, presentación de la solicitud, información para la declaratoria, verificación de requisitos y seguimiento y monitoreo



4

Cuatro condiciones que deben cumplirse

Operaciones de acondicionamiento o alistamiento

Operaciones físicas habituales, sin transformación química (aplican si es necesario) para la incorporación del residuo peligroso como subproducto en el proceso receptor

Simbiosis industrial

De residuo peligroso a subproducto en el marco de la economía circular

Proceso A



Establecimiento generador

Desarrolla una actividad productiva y genera un residuo peligroso como parte del proceso.

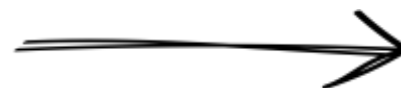
Proceso B



Establecimiento receptor

Incorpora el residuo peligroso como materia prima en su proceso de producción.

Subproducto



Verificación por la A.A Competente

Tres formas de uso del subproducto en el proceso receptor



Sustituir

una materia prima del proceso de producción receptor.



Adicionarse

como materia prima complementaria en el proceso receptor.



Elaborar

un nuevo producto a partir del subproducto como materia prima.

Beneficios ambientales de la simbiosis industrial



En el proceso generador

Disminuye el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

En el proceso receptor

Disminuye la demanda de recursos naturales (materias primas vírgenes).

Reconocimiento de un residuo peligroso como subproducto

Propósito, marco de política y alcance de la declaratoria.



Propósito

Que los residuos peligrosos que se generan en el país sean incorporados como materia prima en los procesos de producción a nivel nacional, para disminuir la demanda de recursos naturales y disminuir su tratamiento y disposición final.

Marco de política

Se enmarca en la línea estratégica "***Fomento de la simbiosis industrial en el marco de la economía circular***" de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos de 2022.

Voluntario y gratuito

La declaratoria será de ***carácter voluntario y gratuito*** para los interesados, en concordancia con la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) para "Otro Procedimiento Administrativo — OPA".

Ámbito de aplicación y exclusiones

✓ ¿Qué establecimientos pueden aplicar?

Los establecimientos que desarrollen actividades económicas de **producción de bienes** de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4A. C) o su versión más reciente.

X Quedan excluidos del alcance:

- Residuos peligrosos que previamente requieran someterse a procesos de transformación o tratamiento con el fin de reducir o eliminar su peligrosidad.
- Residuos destinados a ser utilizados o aprovechados como combustible alternativo en procesos de combustión.

1 Proyectos piloto y estudios previos

Con el fin de fomentar iniciativas orientadas a la simbiosis industrial y de contar con información para soportar o evidenciar el cumplimiento de las condiciones b), c) y d), los interesados, previo a la radicación de la solicitud, podrán realizar proyectos piloto o demostrativos, estudios técnicos o de investigación, orientados a evaluar la factibilidad técnica y ambiental, con previo conocimiento de la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s).

2 Aplicación caso por caso

La verificación de las 4 condiciones anteriormente descritas y la declaratoria de un residuo peligroso como "subproducto" aplicará para **cada caso particular** y no tendrá carácter general.

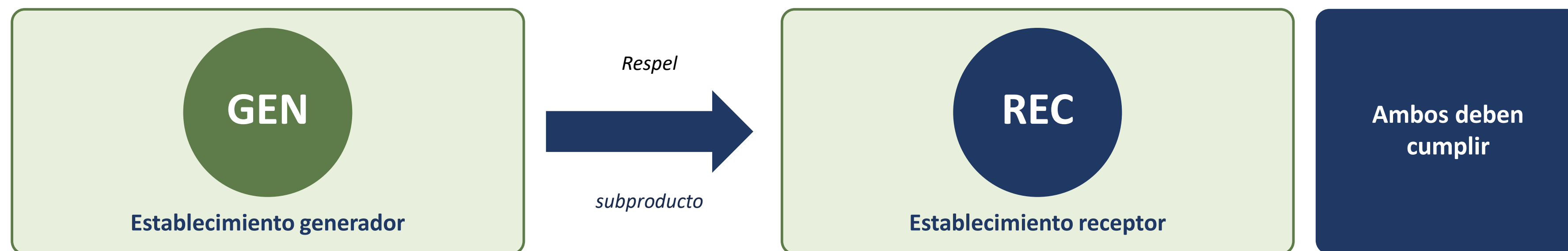
Condiciones para el reconocimiento

*Un residuo peligroso podrá ser considerado un "**subproducto**" si se garantizan **todas y cada una** de las siguientes cuatro condiciones:*

- a) El residuo peligroso se genera como parte integrante de un proceso de producción.
- b) El residuo peligroso será utilizado en otro proceso de producción, para sustituir una materia prima, adicionarse a una materia prima o como materia prima para elaborar un nuevo producto.
- c) El residuo peligroso se incorporará sin someterlo a procedimientos distintos a los utilizados en la práctica industrial habitual para el acondicionamiento o alistamiento de las materias primas (ej: trituración, compactación, homogenización, entre otros).
- d) El residuo peligroso se incorporará sin que se produzcan impactos ambientales nuevos o adicionales que impliquen la obtención de nuevos instrumentos de control o manejo ambiental (p. ej. licencias o permisos) o la modificación de los existentes.

Requisitos para presentar la solicitud

Aplican tanto al establecimiento generador como al receptor del subproducto.



- a) Estar inscritos al momento de la solicitud en el Registro Único Ambiental (RUA), en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Haber diligenciado la sección sobre "residuos peligrosos" del Capítulo 10 sobre "Residuos" del RUA, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.6.1.4.2.6 del presente Título.

Presentación de la solicitud

Se presenta de forma conjunta y simultánea por los representantes legales del generador y del receptor.

a) Ante la ANLA

Cuando el establecimiento generador y el interesado en recibirlo como subproducto cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental aprobado por esta autoridad.

Excepción. Cuando el receptor no cuenta con licencia ambiental de la ANLA, se deberá presentar también la solicitud ante la autoridad ambiental urbana o regional donde se ubique dicho establecimiento.

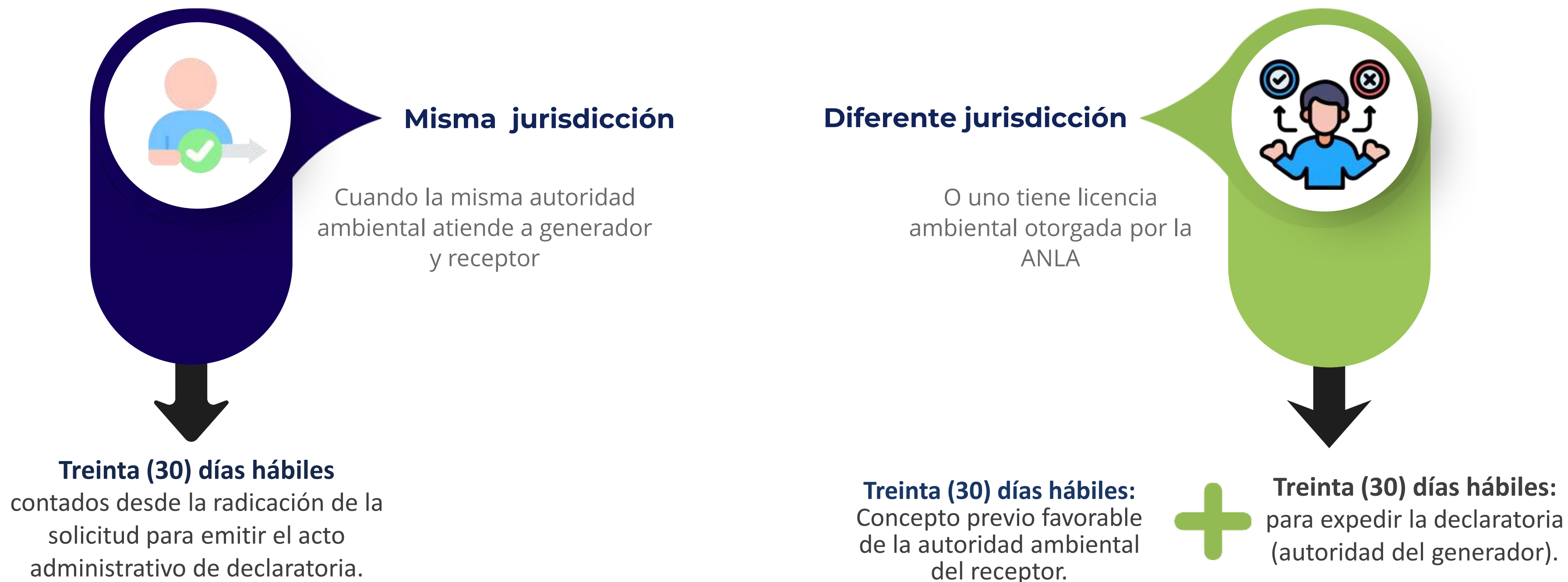
b) Ante autoridad urbana o regional

Cuando el generador y el interesado en recibirlo como subproducto se ubiquen en la jurisdicción de una autoridad ambiental urbana o regional, sea que tengan licencia ambiental o no.

Jurisdicciones distintas. Cuando el receptor se encuentre ubicado en una jurisdicción diferente a la del generador, la solicitud se presentará ante ambas autoridades ambientales.

 **Confidencialidad.** Los representantes legales deberán identificar qué información de la presentada es confidencial, conforme a la Ley 1712 de 2014.

Plazos de emisión de la declaratoria por parte de la A.A



Todo conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Vigencia y revocatoria de la declaratoria

📌 Vigencia de la declaratoria

1

año mínimo



5

años máximo

La autoridad ambiental podrá definir un plazo de vigencia **no inferior a un (1) año ni superior a cinco (5) años**. A los cinco (5) años, el interesado deberá solicitar a la autoridad ambiental la **ratificación o revisión** de la Declaratoria.

⚠️ Causales de revocatoria

- Incumplimiento de las cuatro (4) condiciones del artículo 2.2.6.1.4.2.2
- Cambios o modificaciones respecto de la información inicialmente presentada
- Incumplimiento de las obligaciones del acto administrativo de Declaratoria.

→ **Consecuencia:** el residuo peligroso deberá gestionarse por parte del generador a través de instalaciones licenciadas o autorizadas.

Circular para la aplicación de la declaratoria

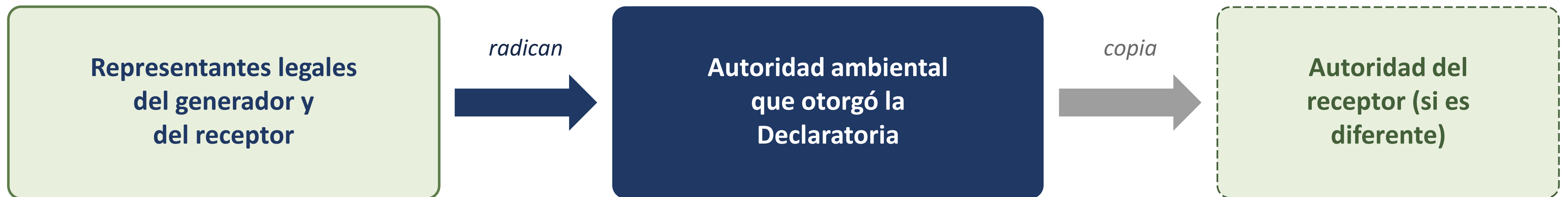


Plazo del Ministerio: seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para expedir la Circular - **15 de enero de 2027**

- a) **Formato Único Nacional.** de solicitud de declaratoria de un residuo peligroso como subproducto.
- b) **Lista de chequeo.** de la información a presentar para la verificación del cumplimiento de las cuatro (4) condiciones del artículo 2.2.6.1.4.2.2.
- c) **Listado de prácticas permitidas.** para el acondicionamiento o alistamiento de un residuo peligroso a ser utilizado como subproducto.
- d) **Contenido mínimo del acto administrativo.** de declaratoria de un residuo peligroso como subproducto, a ser emitido por la autoridad ambiental competente.
- e) **Información adicional pertinente.** que considere el Ministerio para promover la correcta aplicación de las medidas de la subsección.

Seguimiento a la declaratoria

Obligaciones de reporte del generador y del receptor.



■ **En formato digital**, la información establecida en el acto administrativo de Declaratoria, de acuerdo con la periodicidad allí definida.



Sin perjuicio del reporte en la plataforma del RUA

Ambos establecimientos deben reportar la información que se les solicite sobre simbiosis industrial en la plataforma del RUA, correspondiente al período de balance del año inmediatamente anterior al que se está declarando, en los plazos establecidos en la Resolución 0839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (cuando esté lista la funcionalidad en la Plataforma).

Fomento a la reducción de RESPEL y los proyectos de Simbiosis Industrial

Incentivo tributario para la prevención / reducción de RESPEL y simbiosis industrial

BENEFICIO TRIBUTARIO



DESCUENTO EN IMPUESTO DE RENTA

¿Qué otorga el artículo?

Reconoce como "**sistemas de control del medio ambiente**" las inversiones en prevención/reducción de RESPEL y simbiosis industrial, habilitando el **descuento tributario** del Art. 255 del Estatuto Tributario.

1

¿Quiénes acceden al beneficio?

Establecimientos generadores de residuos sólidos peligrosos que estén **inscritos y reporten en el RUA** (Registro Único Ambiental), y que demuestren resultados medibles y verificables.

2

¿Qué inversiones califican?

A Prevención y reducción

Proyectos con resultados medibles y verificables en prevención y reducción de la generación de RESPEL.

B Simbiosis industrial

Proyectos con reducción de la demanda de recursos naturales renovables (convenios de PyC sostenible).

3

Marco normativo tributario

● Art. 255 Estatuto Tributario

● Decreto 1625 de 2016

Arts. 1.2.1.18.51 a 1.2.1.18.56

PARÁGRAFO

Actualización pendiente por parte del Minambiente

El Ministerio actualizará la **Resolución 0509 de 2018** para definir los requisitos de la **acreditación ambiental** que permite obtener el descuento tributario.

FIN DEL BLOQUE 3

¿Preguntas o comentarios?

Bloque 3 · REP y simbiosos industrial — Artículo 10



BLOQUE TEMÁTICO

BLOQUE 4 DE 5

04

Disposiciones específicas

Aceites usados , plaguicidas, biorremediación, COP y mercurio



ARTÍCULO 13

ARTÍCULO

13



Disposiciones

Disposiciones específicas sobre ciertos RESPEL

¿Qué modifica este artículo?

Adiciona la Sección 7 al Capítulo 1 del Título 6.

Contenido esencial

Regula disposiciones específicas para aceites lubricantes usados, desechos de bolsas plásticas con función de plaguicida, tratamiento biológico de residuos de hidrocarburos, residuos de contaminantes orgánicos persistentes (COP) y de mercurio.



Aceites lubricantes usados - ALU de base mineral o sintética

se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

a

Evitar mezcla

En el establecimiento donde se genere **ALU** se debe evitar la mezcla con otros aceites, agua, sustancias o residuos de carácter oleaginoso o no.

b

Gestión en el marco de la economía circular

Establecimientos que generen ≥ 2000 kg/año de **ALU** deben gestionarlos en instalaciones licenciadas **para reciclaje o regeneración (R9)** o en el propio establecimiento si cuenta con procesos licenciados para refinación de hidrocarburos.

Metas



A partir del 1 de enero de

2030

Al menos **20%** de la cantidad generada

A partir del 1 de enero de

2028

Al menos **10%** de la cantidad generada

Operación mediante la cual el ALU se transforma para producir aceite base para la fabricación de aceites o grasas lubricantes. (ej: procesos de re-refinación).



Las instalaciones licenciadas que obtengan aceites base re-refinados **deberán informar a los consumidores** la categoría según la clasificación internacional del Instituto Americano del Petróleo (API), para conocer su potencial vida útil.

Residuos de Bolsas plásticas con función de PQUA utilizadas en cultivos agrícolas:

Se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

a Segregación

Generador: debe separar estos residuos de los demás residuos de bolsas plásticas, y tomar medidas preventivas para evitar impactos al aire, agua o suelo.

b Devolución posconsumo

Consumidor: entregar estos residuos para su gestión a través de los programas posconsumo de plaguicidas. Si no es viable la devolución, deben gestionarse en instalaciones licenciada.

c Recolección posconsumo

Productor: garantizar la recolección como mínimo en el(los) departamento(s) donde se comercialice su producto. Las metas de recolección se cumplirán con base en la puesta en el mercado del producto.

d Colores distintivos

Productor: informar a los consumidores o usuarios el(los) color(es) de la(s) bolsa(s) que contiene el plaguicida químico, para que la puedan distinguir de otras bolsas plásticas.



El plazo vence el 16 de julio de 2028

Estas disposiciones comenzarán a regir a los **doce (12) meses** de la expedición

Tratamiento biológico de residuos de hidrocarburos

Requisitos para el tratamiento biológico mediante técnicas de biorremediación.



Caracterización analítica obligatoria

Cuando se realice el tratamiento biológico de residuos peligrosos de **lodos y cortes de perforación base aceite, borras o lodos aceitosos u otros residuos contaminados con hidrocarburos**, por medio de técnicas de biorremediación, se debe realizar la caracterización analítica sobre una muestra representativa del material tratado.



Objetivo y requisitos

Determinar la efectividad del tratamiento; para lo cual se deberá realizar los ensayos y cumplir con los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en el **Anexo VII** del presente título. Los ensayos deberán realizarse a través de laboratorios acreditados por el IDEAM en dichos ensayos.



Parágrafo Transitorio

Debe ajustarse a lo establecido a partir del **1 de enero de 2029** cualquier tratamiento biológico por medio de técnicas de biorremediación de residuos peligrosos de lodos y cortes de perforación base aceite, borras o lodos aceitosos u otros residuos contaminados con hidrocarburos

Ensayos y Límites Máximos Permisibles (LMP) del tratamiento biologico por biorremediación

ENSAYO	Área Natural		Agrícola		Residencial		Comercial		Industrial	
	Suelo fino	Suelo grueso	Suelo fino	Suelo grueso	Suelo fino	Suelo grueso	Suelo fino	Suelo grueso	Suelo fino	Suelo grueso
pH	6.5–8.5 unidades									
Hidrocarburos (mg/Kg)										
F1 (C6–C10, excluyendo BTEX)	210	210	210	24	210	24	320	270	320	270
F2 (>C10–C16)	150	150	150	130	150	130	260	260	260	260
F3 (>C16–C34)	1300	300	1300	300	1300	300	2500	1700	2500	1700
F4 (>C34)	5600	2800	5600	2800	5600	2800	6600	3300	6600	3300
Benceno	0,046	0,078	0,046	0,015	0,046	0,015	0,046	0,078	0,046	0,078
Tolueno	0,52	0,12	0,52	0,12	0,52	0,12	0,52	0,12	0,52	0,12
Etilbenceno	0,073	0,14	0,073	0,14	0,073	0,14	0,073	0,14	0,073	0,14
Xilenos	0,99	1,9	0,99	1,9	0,99	1,9	0,99	1,9	0,99	1,9
Suma Hidrocarburos (%)	0,726	0,3462	0,726	0,3256	0,726	0,32562	0,968	0,55322	0,968	0,5532
Metales Totales (mg/Kg)										
Antimonio (Sb)	20	20	20	20	20	20	40	40	40	40
Arsénico (As)	17	17	17	17	17	17	26	26	26	26
Bario (Ba)	750	750	750	750	500	500	2000	2000	2000	2000
Berilio	5	5	5	5	5	5	8	8	8	8
Cadmio (Cd)	3,8	3,8	1,4	1,4	10	10	20	20	20	20
Cobalto	20	20	20	20	20	20	300	300	300	300
Cobre	63	63	63	63	63	63	91	91	91	91
Cromo (Cr VI)	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Cromo (Cr)	64	64	64	64	64	64	87	87	87	87
Estaño (Sn)	5	5	5	5	5	5	300	300	300	300
Níquel	45	45	45	45	45	45	89	89	89	89
Mercurio	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Molibdeno	4	4	4	4	4	4	40	40	40	40
Plata (Ag)	20	20	20	20	20	20	40	40	40	40
Plomo (Pb)	70	70	70	70	100	100	100	100	100	100
Selenio (Se)	1	1	1	1	1	1	2,9	2,9	2,9	2,9
Zinc (Zn)	250	250	250	250	250	250	410	410	410	410
Vanadio (V)	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
Sales solubles / Intercambio de cationes										
Conductividad Eléctrica (dS/m)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4	4	4	4
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12	12	12	12

Suelo fino: ≤ 75 micras · Suelo grueso: > 75 micras

Fuente: Directiva 058 de Alberta Energy Regulator (AER), Canadá, marzo 28 de 2022. Adaptado por Minambiente en 2025.

Residuos de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y Mercurio

Disposiciones específicas para residuos COP y mercurio conforme a convenios internacionales.



Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)

Los residuos peligrosos que consistan, contengan o estén contaminados con una o varias de las sustancias o productos químicos listados en los anexos A, B y C del Convenio de Estocolmo, se eliminarán de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del literal d del artículo 1 del artículo 6 de la Ley 1196 de 2008.

Se incluyen los productos químicos adicionados mediante enmiendas al Convenio adoptadas por la Conferencia de las Partes y que hayan entrado en vigor para Colombia. El Ministerio reglamentará los límites de bajo contenido de COP para los diferentes productos químicos.



Mercurio

Se consideran peligrosos aquellos residuos que consistan, contengan o estén contaminados con mercurio o compuestos de mercurio, que tengan:

$\geq 0.2 \text{ mg/l}$ · en lixiviado (prueba TCLP)

Anexo III, Tabla 3

$\geq 4 \text{ mg/kg}$ · concentración total de mercurio

Parágrafo 2, art. 31, Res. 063 de 2024 del IDEAM

En aplicación de la Enmienda MC-5/10 sobre umbrales para desechos de mercurio adoptada en la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata (Ley 1892 de 2018), Ginebra, 30 de octubre - 3 de noviembre de 2023.

FIN DEL BLOQUE 4

¿Preguntas o comentarios?

*Bloque 4 · Aceites usados , plaguicidas, biorremediación, COP y mercurio —
Artículo 13*



BLOQUE TEMÁTICO

BLOQUE 5 DE 5

Disposiciones finales

Prohibiciones, adición a las listas nacionales, régimen sancionatorio y anexos IV, V, VI y VII



Artículo 14, 15 y Anexos

05

ARTÍCULO

14



Prohibiciones

Prohibiciones

¿Qué modifica este artículo?

Modifica el artículo 2.2.6.2.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 6.

Contenido esencial

Establece 15 prohibiciones aplicables en materia de gestión de residuos peligrosos.
De las cuales 8 son modificaciones o nuevas.



Prohibiciones nuevas

- 
- i** El uso como combustible de ALU en hornos y calderas, sin tratamiento previo, a excepción de aquellos que cumplan las condiciones técnicas y los requisitos establecidos en los literales b) y c) del art. 2 de la Res. 1446 de 2005.
 - j** La entrega de BUPA a recolectores informales o a personas que no estén licenciadas para su gestión.
 - k** La quema, abandono, enterramiento o disposición incontrolada de residuos de envases contaminados con plaguicidas, plaguicidas obsoletos y de bolsas plásticas con función plaguicida utilizadas en cultivos agrícolas, en sitios no autorizados.
 - l** La disposición final de residuos líquidos o sólidos de plaguicidas COP en celdas o rellenos de seguridad.
 - m** La mezcla o dilución de un residuo peligroso con materiales o residuos no peligrosos, con el propósito de disminuir o eliminar su peligrosidad
 - n** La eliminación de residuos peligrosos en ecosistemas estratégicos, en áreas protegidas o de sensible afectación ecológica, zonas de influencia de humedales o recarga hídrica dulce o en mares u océanos
 - o** La liberación al ambiente (venteo) de residuos de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.



Para el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en los literales **i)** y **l)** del presente artículo se establece el término de **doce (12) meses** contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Inicia el 16 de julio de 2027

Periodos de transición del Decreto

Resumen consolidado de todos los plazos establecidos en el articulado.

Plazo	Obligación
6 meses	Expedir circular sobre simbiosis industrial - Minambiente(Art. 10).
12 meses	Cumplir requisitos técnicos de almacenamiento - generador (Art. 7).
12 meses	Adecuar certificaciones de gestión de acuerdo con el Anexo VI — gestor (Art. 9).
12 meses	Disposiciones residuos de bolsas plásticas PQUA - generador y productor (Art. 13).
12 meses	Cumplimiento prohibiciones i) y l) del Art. 14.
24 meses	Actualización Plan de gestión — autoridades ambientales (Art. 11).
A 2027	Cargue de certificaciones en el RUA (Art. 6).
A 2028	Cargue Plan de gestión — grandes y medianos generadores (Art. 6).
A 2028	10% meta de regeneración/ re-refinación aceite lubricante usado - generador(Art. 13).
A 2029	Cargue Plan — pequeños generadores y microgeneradores <10 kg/mes (Art. 6).
A 2029	Cumplimiento LMP del Anexo VII para tratamiento biológico residuos de HC - gestor (Art. 13).
A 2030	20% meta de regeneración/re-refinación aceite lubricante usado - generador (Art. 13).

FIN DEL BLOQUE 5

¿Preguntas o comentarios?

Prohibiciones, adición a las listas nacionales, régimen sancionatorio y anexos IV, V, VI y VII



Gracias!



Grupo de sustancias químicas, residuos peligrosos y UTO
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

diescobar@minambiente.gov.co

alopez@minambiente.gov.co

gerodriguezp@minambiente.gov.co

jcsanchez@minambiente.gov.co

Para mayor información le invitamos a consultar:
<https://quimicos.minambiente.gov.co/>

